

**CARTA ORGANICA DEL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO DE ENTRE
RIOS ADAPTADA A LAS LEYES Nro. 22.627 y Nro. 25.600**

CAPITULO I

Artículo 1º) El Partido Demócrata Cristiano queda constituido como organización Política en la Provincia de Entre Ríos por la adhesión de sus afiliados, adopta para su gobierno la presente Carta Orgánica y ratifica promover el bien público, sostener los fines de la Constitución Nacional, expresar la adhesión al Sistema Democrático, Representativo, Republicano, Federal y Pluripartidista y el respeto a los Derechos Humanos y no auspiciar: a) el empleo de la violencia; b) sustituir el sistema Democrático; e) el empleo ilegal y sistemático de la fuerza, d) la concentración del poder, y comprometiéndose a observar en la práctica y en todo momento, estos principios y hacerlos cumplir por sus organismos, autoridades, candidatos y afiliados.-

Artículo 2º) La Sede del Partido será, la Ciudad capital de la Provincia. Sin perjuicio de ello, los órganos, los órganos partidarios provinciales podrán celebrar cesiones en cualquier lugar de la Provincia.

CAPITULO II

AFILIADOS

Artículo 3) Son afiliados del Partido Demócrata Cristiano, todos los electores, domiciliados electoralmente en la Provincia de Entre Ríos, sin distinción de sexo que, adhiriéndose a su declaración de principios y programas, se inscriban en sus registro partidarios conforme a esta Orgánica, manteniéndose la apertura permanente de tales registros no pudiendo hacerlo los que estén comprendidos en las situaciones previstas en el Art. 29 de la Ley 22627 y los que se encontraran en la Situación contemplada en el inc. 2 del Art. 30 de la Ley 22627.-

Artículo 4º) Son deberes de los afiliados:

- a) Ajustar su conducta privada y pública a las normas de moral y buenas costumbres, que determina la declaración de principios del Partido.
- b) Respetar las resoluciones y directivas de las autoridades partidarias, observando disciplina y velando por el acatamiento de los mismos.

- c) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le impone esta Carta Orgánica y las normas de la Ley 22627.-
- d) Defender los postulados del Partido y promover el prestigio del mismo.-
- e) Cooperar a la formación del tesoro del Partido, y abonar periódicamente y regularmente su cuota de afiliación.
- f) Todas las demás obligaciones que específicamente se determinan en la presente Carta Orgánica.-

Artículo 5°) Son derechos de los afiliados:

- a) Peticionar a las autoridades de Partido;
- b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos del Partido, y las listas para las elecciones nacionales, provinciales y municipales y siempre que en los padrones oficiales estén habilitados para el sufragio y no se encuentren incurso en las incompatibilidades del Art. 37 de la Ley 22.627 ni en el período de suspensión de elegibilidad del Art.39 de dicha Ley.-
- c) Presentar, exponer y defender proyectos e iniciativas de utilidad para el Partido ante los órganos competentes, que reglamentarán su trámite y la oportunidad en que los autores podrán ejercitar los dos últimos derechos expresados. Ningún proyecto podrá ser afectado por una reforma de la reglamentación que rija al momento de la presentación;
- d) Asistir a las reuniones públicas de los órganos del Partido sin voto, pudiendo tener voz cuando expresamente se lo autorice, salvo el derecho acordado en el inciso anterior;
- e) Gozar de todas las demás facultades que le acuerde esta Carta Orgánica y demás disposiciones emanadas de autoridad competente.

Artículo 6°) Los afiliados del Partido Demócrata Cristiano, que desempeñen cargo públicos de origen electivo, deben secundar, dentro de su ámbito, las resoluciones de las autoridades partidarias y mantener su actuación pública dentro de la línea política y principista del Partido, ajustándose a su Declaración de Principios, a la Carta Orgánica y a las normas de la Ley 22.627.-

Artículo 7°) Los afiliados a que se refiere el artículo anterior deben efectuar reuniones conjuntas con las autoridades partidarias, con el fin de concordar en iniciativas y coordinar su acción.-

Artículo 8°) Los extranjeros podrán inscribirse como afiliados a cuyo fin habrá un registro especial, y tendrán voz en los mismos condiciones que los afiliados en general y derecho al voto activo y pasivo dentro de las jurisdicciones electorales en que legalmente estén autorizados.-

Artículo 9º) La solicitud de afiliación se efectuará por medio de cuadruplicado de fichas que para tal fin distribuirá la Junta Provincial, en las que se especificarán todos los datos personales exigidos legalmente y los que se estime conveniente por dicho organismo, para la identificación personal política del solicitante, la que deberá acreditar. La calidad de afiliado se adquiere en la forma y plazo previstos en el inc. I del Art. 30 de la Ley 22627.-

Artículo 10º) La afiliación se extingue: Por renuncia, expulsión, cancelación de la misma, incumplimiento o violación de lo dispuesto en los Art. 22, 28 y 29 de la Ley 22.627, pérdida de la ciudadanía o derechos electorales, fallecimiento, afiliación a otro partido y por lo previsto en el Art. 62 de la Ley 22.627. La extinción de la afiliación debe comunicarse en el plazo de treinta días de haberse conocido al Sr. Juez por la autoridad partidaria.-

Artículo 11º) Los rechazos de pedidos de afiliación son recurribles ante la Convención Provincial partidaria y las pérdidas del carácter de afiliados por motivos de conducta serán dispuesta por el Tribunal de Conducta.

Artículo 12º) Para integrar los órganos del Partido y las listas de candidatos para cargos públicos electivos, los afiliados no requerirán antigüedad alguna, sean estos en el orden provincial, departamental y/o comunal. Para los de orden nacional, la que establezca la Carta Orgánica Nacional.

Artículo 13º) Además de los afiliados, podrán ser candidatos del partido a cargos electivos cualquier ciudadano que sea postulado para esas representaciones o funciones, que previamente y por escrito preste acatamiento y aceptación de la Declaración de Principios, Carta Orgánica, programa, línea política y plataforma partidaria y de las normas de la Ley 22.627.

Artículo 14º) Antes del desempeño de cualquier función electiva o política, el electo deberá formular declaración jurada de bienes, bajo sobre cerrado, el que entregará a la autoridad partidaria nacional, provincial o municipal, según corresponda.-

CAPITULO III

ORGANOS DEL PARTIDO

Artículo 15°) Son órganos del Partido:

- a) La Convención Provincial y la Junta Ejecutiva Provincial;
- b) Las Juntas Departamentales;
- c) Las Mesas Directivas de los Centros Cívicos;
- d) El Tribunal Provincial de Conducta; y
- e) La Junta Electoral.

Artículo 16°) Los órganos ejecutivos podrán ser intervenidos por las siguientes causas:

- a) No ajustar su conducta a la Declaración de Principios;
- b) No acatar las resoluciones que los organismos partidarios superiores, dicten en materia de su competencia;
- c) o cumplir con las obligaciones que les impone que les impone esta Carta Orgánica; y
- d) Violar las normas de la Ley N° 22.627.-

Artículo 17°) Son competentes para disponer intervenciones:

- a) La Convención Provincial, de la Junta Ejecutiva Provincial;
- b) La Junta Ejecutiva Provincial, de las Juntas Departamentales; y
- c) Las Juntas Departamentales, de los Centros Cívicos de su jurisdicción.-

Artículo 18°) La medida decretando la intervención podrá ser apelada dentro del término de 30 días a los efectos de solicitar su anulación. El recurso de apelación se presentará:

- a) Ante la Convención Provincial, en caso de tratarse de una Junta Departamental; y
- b) Ante la Junta Ejecutiva Provincial, en caso de tratarse de un Centro Cívico.-

Artículo 19°) Las autoridades intervenidas cesan en sus funciones, que son ejercidas por el o los titulares de la intervención desde el momento en que se notifique la medida. En todos los casos, el organismo intervenido quedará normalizado dentro del plazo de 90 días desde la fecha de su intervención mediante elecciones que serán convocadas por las autoridades interventoras.

CAPITULO IV

CONVENCIÓN PROVINCIAL

Artículo 20°) La Convención Provincial es la máxima autoridad del Partido en el ámbito de

la Provincia, tiene carácter permanente y está integrada por tres convencionales titulares por cada Departamento, elegidos por el voto directo de los afiliados. Conjuntamente con los Convencionales titulares se elegirán tres convencionales suplentes. Además integrarán la Convención con voz y/o voto, según el Art. N° 54, tres convencionales titulares por cada uno de los movimientos: de los Trabajadores; de la Mujer; y de la Juventud, los que también elegirán tres suplentes.-

Artículo 21°) Para ser convencional se requiere ser afiliado, tener no menos de 25 años de edad salvo en el caso de los representantes de la Juventud y, en su caso llenar el requisito establecido en el Art. N° 12 inc. b), de esta Carta Orgánica. Los Convencionales provinciales durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.-

Artículo 22°) Asistirán a la Convención Provincial, con voz pero sin voto, sin facultad de presentar mociones y sin integrar el quórum, los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial, el Apoderado titular del Partido en el Orden Provincial, los Convencionales Nacionales, y los afiliados que ocupen cargos públicos electivos Nacionales o Provinciales.

Artículo 23°) La Mesa Directiva de la Convención se formará con cinco miembros titulares, distribuyéndose los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, y dos Secretarios. Se elegirán igual número de miembros suplentes.-

Artículo 24°) La Mesa Directiva será elegida por la Convención, adoptando en lo pertinente el sistema electoral establecido en esta Carta Orgánica, salvo para la Juventud.-

Artículo 25°) Son deberes y derechos de la Convención del Partido:

- a) Dictar su propio reglamento y entender como última instancia en recursos por rechazos de afiliación.
- b) Sancionar y modificar la Declaración de Principios, La Plataforma y Programa Provincial, con sujeción a las orientaciones esenciales del Partido, debiéndolo hacerlo con anterioridad a las elecciones de candidatos.
- c) Elegir su Mesa Directiva;
- d) Elegir los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial y del Tribunal de Conducta;
- e) Proceder a la elección de los a Gobernador y Vicegobernador Provincial, proclamándolos con la debida anticipación al acto electoral;

- f) Conocer en las apelaciones interpuestas por los ciudadanos cuyas solicitudes de afiliación hubieren sido rechazadas, debiendo interponerse y fundarse el recurso por escrito ante el Presidente de la Convención dentro de los 30 días de notificado el rechazo;
- g) Resolver las actitudes comiciales del Partido en cada caso concreto, en el orden provincial, pudiendo delegar en la mesa ejecutiva de la Junta Provincial, la firma de los acuerdos para la concurrencia electoral, la abstención o/y la concertación de alianzas.;
- h) Aprobar y reformar la Carta Orgánica;
- i). Considerar las cuestiones de importancia excepcional que le someta la Junta. Ejecutiva Provincial;
- j) Considerar la Memoria y Balance de la Junta Ejecutiva Provincial anualmente disponiendo las publicaciones que legalmente sean exigibles;
- k) Proyectar y aprobar el Presupuesto de gastos de la misma Convención;
- l) Juzgar la conducta de sus miembros; y
- m) Considerar la renuncia de los miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 26º) La Convención tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros en ejercicio de su mandato. Para que tenga validez los actos enumerados en los incisos b), h), l) y m) del artículo precedente se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. En todos los demás casos, las resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes. En todos los casos cada convencional tendrá un voto.-

Artículo 27º) La Convención se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de enero, para considerar la situación general y marcha del Partido, el informe y balance anual de la Junta 'Ejecutiva Provincial sobre la labor cumplida y cualquier otro asunto incluido en su convocatoria.

Artículo 28º) La Convención se reunirá en sesión extraordinarias: por decisión de la misma Convención; por convocatoria de la Mesa Directiva; a solicitud de la Junta Ejecutiva Provincial; cuando lo soliciten por escrito especificando motivo, por lo menos la tercera parte de sus miembros en ejercicio de sus mandatos o solicitud de la tercera parte de la totalidad de las Juntas Departamentales. Las sesiones extraordinarias deberán realizarse dentro de los treinta días de la correspondiente petición.

Artículo 29º) El Orden del día será confeccionado por la Mesa Directiva de la Convención de acuerdo a los fines de la convocatoria.-

Artículo 30º) La inasistencia de uno de sus miembros, no mediando causa justificada a dos reuniones consecutivas o cuatro alternadas causará automáticamente su separación del cargo debiendo comunicarse ello a las autoridades pertinentes para proceder a su reemplazo.-

CAPITULO V

JUNTA PROVINCIAL

Artículo 31º) La Junta Ejecutiva Provincial ejerce la superior dirección, gobierno y administración del Partido en el orden provincial. En las relaciones con las autoridades públicas y demás instituciones, así como en todos sus actos, estará representada por el Presidente y Secretario de la misma o quienes juegan sus veces.- Artículo 32º) La Junta Ejecutiva Provincial estará integrada por trece miembros titulares y cinco miembros suplentes Entre los mismo se distribuirán los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Secretario, Tesorero, Pro tesorero y Vocales. Los suplentes reemplazarán a los titulares cuando estos pidan licencia o por separación, renuncia o fallecimiento, en el orden de votos obtenidos, haciéndose sorteo en caso de empate. Asistirán a las reuniones con voz y voto conforme al Art. 54, un representante de los movimientos de los Trabajadores, otro de la Juventud y otro de las Mujeres.

Artículo 33º) La Mesa Directiva de la Junta Ejecutiva Provincial es integrada por el Presidente, Vicepresidente 1º, Secretario, Tesorero y Pro tesorero y los demás miembros que componen la Junta Ejecutiva Provincial y que concurren a éstas reuniones. La Mesa Directiva tendrá todas las atribuciones de la Junta Ejecutiva Provincial, pero sus resoluciones y disposiciones se tomarán a referéndum del organismo en su primer reunión mensual.

Artículo 34º) Para integrar la Junta Ejecutiva Provincial se requiere ser afiliado, tener no menos de veinticinco años de edad, salvo en caso del representante de la Juventud. Sus miembros durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35º) La Junta Ejecutiva Provincial deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, y tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros. La inasistencia de estos a tres sesiones consecutivas y cinco alternadas, sin causa justa, producirá automáticamente la

separación de los cargos que desempeñan. Para que tengan validez los incisos b) l) y ñ) del Art. 36°, se requerirá la simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 36° Son deberes y derechos de la Junta Ejecutiva Provincial:

- a) Dietar su reglamento;
- b) Solicitar a la Mesa Directiva de la Convención la Convocatoria a ésta;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención;
- d) Ejercer la dirección general del Partido;
- e) Organizar y administrar el tesoro partidario, fijando la cuota mínima de los afiliados;
- f) Presentar a la Convención la Memoria y Balance Anual, previa exhibición de los mismo en la sede Partidaria, a disposición de los afiliados, con una anticipación mínima de quince días a dicha Convención;
- g) Designar a la Junta Electoral Provincial, dictar el reglamento de su composición y funcionamiento y del procedimiento para el llamado a elecciones, oficialización de listas, realización del acto comicial, escrutinio y proclamación de electo, reglamento que será también aplicable a las Juntas Electorales Departamentales y Comunales;
- h) Dirigirla propaganda y campaña electorales dentro de la órbita provincial;
- í) Nombrar, reemplazar y remover el o los apoderados generales del Partido;
- j) Firmar el registro general de afiliados del Partido de acuerdo al Art. 310, de la Ley 22.627 y llevar copia de los registros electorales de la Provincia, debiendo procederse al cierre del padrón de afiliados habilitados para cada acto electoral interno con no menos de sesenta días de anticipación al mismo y estar confeccionados dicho padrón 30 días antes de cada elección interna, siendo público para todos los afiliados;
- k) Aceptar y reclazar los pedidos de afiliación, notificándose fehacientemente los rechazos a los fines que los postulantes puedan interponer recurso por ante la próxima Convención Provincial;
- l) Someter al juzgamiento del Tribunal de Conducta Provincial, la falta o actos de indisciplina en que conociera hubiera incurrido sus miembros y afiliados pudiendo suspender aquellos hasta tanto se expida dicho organismo;
- m) Presentar al Tribunal Provincial de Conducta, todos los antecedentes de los afiliados que aquel solicitare;
- n) Adoptar las resoluciones de interés para el Partido en la Provincia sin perjuicio de la autonomía de las demás autoridades;
- o) Intervenir a las Juntas Departamentales, ad referendum de la Convención Provincial;

- p) Considerar y resolver las renunciaciones de sus miembros,
- q) Dictar el reglamento de afiliación en consonancia con esta Carta Orgánica;
- r) Crear comisiones y organismo auxiliares, designando a sus integrantes y dictando sus reglamentos;
- s) Designar el titular y demás integrantes del Instituto de Capacitación Partidario Art. 23 inc. h, Ley 22.627;
- t) Convocar a elecciones internas en el orden provincial y departamental con una anticipación de dos meses al término de los mandatos de las autoridades correspondientes;
- u) Designar las personas que serán votadas por los legisladores partidarios para el cargo de Senadores Nacionales;
- v) Designar a los Responsables Político y Económico Financiero de Campaña Electoral según la Ley Nro. 25.600.-

Artículo 37°) En caso de quedar sin quórum la Junta Ejecutiva Provincial por renuncia, separación o fallecimiento de sus miembros, la Mesa Directiva de la Convención convocará a la misma dentro de los treinta días para elegir el número de miembros, necesarios, siempre que falten más de seis meses para expirar el mandato, incorporándose interinamente los miembros de la Mesa en número necesario para lograr el quórum de la Junta. Si faltarán menos de seis meses se incorporarán para completar el periodo y, si con ello no lograra el quórum legal indicado en el Art. 35°, podrá funcionar sin él.-

Artículo 38°) En caso de ausencia, renuncia o enfermedad del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente 1° o en su defecto por el Vicepresidente 2° y, en su defecto por los Vocales por su orden. En caso de ausencia, renuncia, impedimento o enfermedad del Secretario y del Tesorero, la Junta proveerá su reemplazo entre los vocales. –

Artículo 39°) La Junta Ejecutiva Provincial, deberá constituirse inmediatamente de su designación por la Convención Provincial.

CAPITULO VI

JUNTA DEPARTAMENTAL

Artículo 40°) En cada Departamento se constituirá una Junta que estará integrada por un mínimo de cinco y un máximo de quince titulares y un mínimo de tres suplentes. Entre los mismo se distribuirán los cargos de Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; y Vocales.

En convocatoria a elecciones para integrar la Junta Departamental, se establecerá un número de cargos a cubrir.

Artículo 41°) Para ser miembro de la Junta Departamental se requiere: Ser afiliado, tener no menos de veintiún años de edad. Salvo para el representante de la Juventud. Sus miembros durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42°) La Junta Departamental deberá reunirse por lo menos dos veces al mes y tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La inasistencia de estos a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justa producirá la automática separación del cargo que desempeña.

Artículo 43°) Son deberes y derechos de la Junta Departamental:

- a) Ejercer la dirección y administración del Partido en el Departamento;
- b) Dictar su propio reglamento;
- c) Convocar como mínimo una vez al año a delegados de centros cívicos para considerar la marcha del Partido en su jurisdicción y redactar su programa partidario departamental;
- d) Cumplir las resoluciones de la Junta Provincial e informar a la misma sobre el estado general del Partido en el Departamento cuando aquella lo solicite;
- e) Designar los apoderados del Partido en su jurisdicción;
- f) Formar el registro departamental de afiliados y llevar el registro electoral de acuerdo a lo normado en el Art. 36, inc. J de esta Carta Orgánica;
- g) Adoptar resoluciones de interés para el Partido dentro del Departamento sin perjuicio de la autonomía de las demás autoridades;
- h) Tomar las medidas necesarias para formar el tesoro de la Junta Departamental autorizando los gastos partidarios del Departamento;
- i) Presentar anualmente a la Junta Provincial Memorial y Balance detallados de su actuación, previa exhibición de los mismos en la sede Partidaria, a disposición de los afiliados, con una anticipación mínima de quince días a dicha elevación;
- j) Intervenir ad-referéndum de la Junta Provincial de los centros cívicos de su Departamento cuando estos no se desempeñen normalmente;
- k) Aceptar o rechazar ad-referéndum de la Junta Provincial los pedidos de afiliación;
- l) Considerar y resolver las renunciaciones de sus miembros;
- m) Contribuir a la formación del tesoro del Partido en el orden Provincial, de acuerdo a lo que fija esta Carta Orgánica;
- n) Poner en conocimiento del Tribunal Provincial de Conducta los hechos que pueden caer bajo su jurisdicción;

o) Suspender a sus miembros por faltas o actos de indisciplina hasta tanto se expida la autoridad competente.

Artículo 44°) Para dar validez a las resoluciones tomadas sobre los incisos c), j) y ñ) del Art. anterior, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes. En los demás casos se requerirá la simple mayoría de los miembros presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 45°) Producida la acefalía total de la Junta Departamental, la Junta Provincial citará los afiliados del Departamento para elegir de inmediato miembros en forma ordinaria.

Artículo 46°) En caso de ausencia, renuncia o enfermedad el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y en su defecto por el miembro que la Junta designe a tales fines con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 47°) La Junta Departamental deberá constituirse inmediatamente de su designación y su sede será fijada por la propia Junta.

CAPITULO VII **CENTRO CIVICO**

Artículo 48°) En cada circuito electoral se constituirá un centro cívico que estará integrado por hasta siete miembros: Presidente, un Secretario, un Tesorero y vocales.

Artículo 49°) Los miembros elegidos durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos. Deberán reunirse lo menos de una vez al mes y votar por la marcha del Partido en el circuito electoral.

Artículo 50°) Son deberes y derechos del Centro Cívico:

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Junta Departamental;
- c) Formar los registros del circuito, procurando la inscripción de todos los afiliados domiciliados en el mismo, de acuerdo a lo normado en el Art. 36, inc. J) de esta Carta Orgánica;

- d) Informar a la Junta Departamental, cuando ésta lo solicita, sobre el estado general y patrimonial del Partido en su circuito;
- e) Estimular el desarrollo del Partido, creando y sosteniendo bibliotecas, organizando conferencias, centro de adoctrinamiento fomentando órganos de publicidad, etc.;
- f) Adoptar dentro de su jurisdicción y competencia las resoluciones de interés para el Partido;
- g) Recibir y elevar a la Junta Departamental las fichas de afiliación partidaria;
- h) Velar por la efectividad de los derechos políticos y garantías individuales de todos los ciudadanos de su jurisdicción;
- i) Llevar un padrón especial de simpatizantes, sean o no electores;
- j) Nombrar fiscales ante las mesas receptoras dentro de su jurisdicción velando por la mayor legitimidad y respeto del acto eleccionario;
- k) Tener bajo custodia las fichas de afiliación del circuito y percibir las cuotas de sus afiliados y rendir cuentas deL movimiento de tesorería semestralmente a la Junta Departamental;
- l) Elevar a la Junta Provincial las actuaciones que obren en su poder, inmediatamente de conocidos los hechos que violen el presente reglamento por parte de los afiliados y miembros del mismo;
- m) Crear o autorizar la creación de sub -centros cívicos de sección los que tendrán directa dependencia de la autoridad de que emanan;
- n) Designar la Junta Electoral Comunal;

Artículo 51°) En los circuitos electorales donde no existan autoridades partidarias, la Junta Departamental convocará a una asamblea que se constituirá con los presentes para dejar constituido el Centro Cívico actuando con sujeción a la presente Carta Orgánica.

Artículo 52°) Las reuniones tendrán quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros en ejercicio de sus funciones, las resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 53°) La ausencia sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, de las autoridades del Centro Cívico, causarán la automática separación del cargo, procediéndose de inmediato a su reemplazo.

CAPITULO VIII

DE LOS MOVIMIENTOS

Artículo 54°) Quedan reconocidos como Movimientos Especializados del Partido Demócrata Cristiano Distrito Entre Ríos, el Movimiento de los Trabajadores, de la Juventud y de la Mujer. Cada Movimiento se formará con al adhesión e incorporación a los mismos de los afiliados del Partido que opten por incorporarse al padrón específico de cada Movimiento. Cada Movimiento, para tener derecho a voto en los organismos que integra, Convención Provincial, Junta Provincial, Junta Departamental y Centros Cívicos, deberá contar con un número de adherentes no menor el 5% (cinco por ciento) del padrón de afiliados del Partido en la provincia que se fijará en su propio estatuto. Tener su propio estatuto aprobado por la Convención Provincial Partidaria, haber elegido sus autoridades de conformidad a dicho estatuto y a la presente Carta Orgánica. La incorporación que se procede a reconocer a partir de la Convención Provincial del día 2 de julio de 1.9983, con voz y voto a los representantes de los Movimientos, queda condicionada a que en un termino no mayor de seis meses, procedan a cumplimentar los requisitos premencionados, caso contrario sólo contarán con voz y no con voto en los organismos partidarios.

Artículo 55°) El Movimiento de la Juventud del Partido Demócrata Cristiano, estará formado por todos los adherentes de 15 a 18 años de edad afiliados de 18 a 30 años, inclusive, sin distinción de sexo, oficio o actividad.

Artículo 56°) El objetivo fundamental del Movimiento de la Juventud, será la adecuada formación moral, doctrinaria, técnica y práctica con activa militancia de los jóvenes, bajo la supervisión de las autoridades partidarias. Los objetivos fundamentales del Movimiento de los Trabajadores y de la Mujer, serán los que se establezcan en sus respectivos estatutos.

Artículo 57°) Será incompatible el desempeño de cargos directivos, dentro de cualquiera de los tres Movimientos premencionados, con cualquier jurisdicción y jerarquía, con el ejercicio de otros cargos electo en organismos partidarios.

Artículo 58°) Cada Movimiento tendrá tres representantes titulares y tres suplentes ante la Convención Provincial, un titular y un suplente ante la Junta Ejecutiva Provincial, un titular y un suplente ante la Junta Departamental y un titular y un suplente ante los Centros Cívicos, todos con voz o con voto, según su caso.

Artículo 59°) Cada Movimiento poseerá autonomía para dictar su estatuto orgánico ajustándose a ésta Carta Orgánica, que deberá ser aprobada por la Convención Provincial y en lo que se refiere a decisiones, medios de acción, elección de sus propias autoridades y declaraciones atinentes a sus respectivas especialidades pero que deberán ser concordantes con la declaración de principios del partido, plataforma electoral, línea política y esta Carta Orgánica.

CAPITULO IX **TRIBUNAL PROVINCIAL DE CONDUCTA**

Artículo 60°) El Tribunal Provincial de Conducta estará integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes elegidos por la Convención Provincial. Durarán tres años en sus funciones, podrán ser reelectos y anualmente designará de su seno un presidente.

Artículo 61°) Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en su caso de recusación, inhibición, licencia, renuncia o fallecimiento, sorteándose entre los mismos el número necesario para llenar las vacantes.

Artículo 62°) En caso de acefalía total del Tribunal Provincial de Conducta, la Mesa Directiva de la Convención Provincial citará de inmediato a sesiones extraordinarias para proceder a elegir su reemplazante.

Artículo 63°) Para ser miembro del Tribunal Provincial de Conducta se requiere: ser afiliado, tener no menos de treinta años de edad, no habiendo merecido sanción partidaria, salvo el caso de que se hubiera impuesto amonestación privada, en que después de 10 años de aplicada la sanción recién podrá integrarlo.

Artículo 64°) El Tribunal Provincial de Conducta se regirá por las normas procesales establecidas en la Carta Orgánica Nacional que dictará las reglas de su procedimiento interno y las no contempladas en aquella o en esta Carta Orgánica, sujetas a las condiciones básicas que en ésta se determina.

Artículo 65°) Los miembros del Tribunal Provincial de Conducta, mientras dure el desempeño de sus funciones ya sean titulares o suplentes no podrán integrar otros órganos partidarios o desempeñar cargos públicos electivos.

Artículo 66°) Es de jurisdicción exclusiva del Tribunal Provincial de Conducta hacer a solicitud de los demás organismos provinciales del Partido interpretación de esta Carta Orgánica, juzga además a los afiliados en los cargos de:

- a) Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia durante o después de cumplidos sus mandatos;
- b) Diputados y Senadores provinciales, intendentes y concejales durante o después de cumplidos sus mandatos;
- c) Ministros o subsecretarios del Poder Ejecutivo de la Provincia durante o después de cumplidas sus funciones.

Artículo 67°) Las sanciones disciplinarias que puede imponer el Tribunal Provincial de Conducta, son:

- a) Amonestación privada;
- b) Apercibimiento público;
- c) Suspensión de quince días a un año;
- d) Cancelación de la ficha de afiliación;
- e) Expulsión.

Artículo 68°) El Tribunal Provincial de Conducta procederá en los siguientes casos:

- a) De oficio, por indicación de alguno de los órganos del Partido;
- b) Por denuncia fundada y por escrito de cualquier afiliado inscripto en los registros partidarios, previa ratificación en forma de aquella;
- c) A pedido del propio afiliado para que se juzgue su conducta debiendo en este caso el mismo proporcionar los elementos de juicio que se estimen; el afiliado que haya desempeñado cargos públicos está obligado, en el plazo de tres meses de terminado su mandato, a solicitar un juicio sobre su actuación. La resolución se deberá limitar a decidir por sí o por no, sobre el cumplimiento satisfactorio del mandato;
- d) Cuando se tenga conocimiento, en cualquier forma, de que afiliados o autoridades partidarias fueran sometidas a proceso en cuyo caso el Tribunal deberá resolver su situación después del fallo judicial.

Artículo 69°) En los casos de los incisos e) y b) del Art. Antecedente el Tribunal procederá únicamente cuando se trate de denuncias por hechos de indisciplina partidaria o política.

Artículo 70°) El Tribunal comunicará los hechos denunciados a la Junta Ejecutiva

Provincial al solo efecto de su conocimiento, debiendo igualmente al dictar resolución definitiva, enviarle copia autorizada de ella para su cumplimiento.

Artículo 71°) Si el afiliado sometido a sumario, fuera miembro de organismos partidarios provinciales o nacionales, representando al distrito de Entre Ríos, el Tribunal de Conducta podrá suspenderlo preventivamente en el desempeño de su cargo, mientras se sustancia el sumario, si el hecho que hubiere originado el proceso fuera de gravedad o si su permanencia en el ejercicio del cargo pudiera redundar en perjuicio de la marcha del partido.

CAPITULO X

TESORO PARTIDARIO

Artículo 72°) El patrimonio económico partidario se integra por:

- a) Los bienes que existen y los que en el futuro se adquieran cualquiera sea su punto de ubicación, los que deberán figurar a nombre de la Junta Ejecutiva Provincial;
- b) Por los bienes muebles que figurarán a nombre del organismo que los utilice.

El tesoro se formará por:

- a) Las cuotas de afiliación que lije la Junta Ejecutiva Provincial y que ésta percibe;
- b) Los ingresos por renta o alquiler de los bienes raíces y/o muebles;
- c) Todo ingreso que promueva la Junta Ejecutiva Provincial o cualquier otro organismo partidario;
- d) Las donaciones que reciban;
- e) El 15% de las dietas que perciban los afiliados que ejerzan cargos electivos a los que llegarán promovidos por la acción partidaria y desempeñen sus funciones en la misma localidad que estén domiciliados.

En caso contrario ese porcentaje será el 10%.

Queda prohibido aceptar o recibir, directa o indirectamente:

- a) Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las colectas populares. Los donantes están facultados para imponer el cargo de que sus nombres no se divulguen, pero los partidos deberán conservar, por tres años, la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación;
- b) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales, provinciales o municipales; o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas; de las que exploten juegos de azar; o de gobierno, entidades o empresas extranjeras;
- c) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales;

d) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraran en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquéllas la hubieren sido impuestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores.

Artículo 73°) Las Juntas Departamentales deberán elevar anualmente a la Junta Ejecutiva Provincial, copia de sus balances e inventarios de sus bienes.

Artículo 74°) Los fondos de la Junta Ejecutiva Provincial, de las Juntas Departamentales y de los Centros Cívicos deberán depositarse en la institución Bancaria oficial que designen esos organismos a la orden del Presidente, Secretario y Tesorero, conjunta pero con firma indistinta de dos de ellos. Los bienes inmuebles se inscribirán a nombre del partido.

Artículo 75°) El noventa por ciento de las entradas de la totalidad de las cuotas de afiliación se distribuirá en un 30% para la Junta Ejecutiva Provincial y el 60% para la respectiva Junta Departamental. El 10% será para el Centro Cívico.

Artículo 76°) La Junta Ejecutiva Provincial llevará la contabilidad de acuerdo con las normas del Art. 42 de la Ley N° 22.627 y Ley N° 25.600 que rigen en la materia o de las que rijan en el futuro y fijará las normas generales a que deberán ajustar los demás organismos para la contabilidad de sus gastos. Para el adecuado control patrimonial de la Junta Ejecutiva Provincial se ajustará a lo dispuesto en los Art. 58 y de la Ley N° 22.627.

Artículo 77°) En caso de disolución total del Partido todos los bienes pasarán a ser propiedad de la Junta Nacional del Partido Demócrata Cristiano. En ausencia de ésta, a las Instituciones de beneficencia de la Provincia, no pudiendo quedar en poder de personas de existencias visible.

CAPITULO XI

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 78°) Todas las autoridades partidarias serán elegidas por el voto directo de los afiliados, con excepción de la Mesa Directiva de la Convención, de la Junta Ejecutiva Provincial, del tribunal de Conducta y Tribunal y Junta Electoral. Por el lapso de tres años no rige el requisito del Art.12, a contar del 1 de abril de 1.983. Asimismo serán elegidos por

el voto directo de los afiliados todos los candidatos a cargos electivos salvo los de Gobernador y Vice Gobernador y Senadores Nacionales. La elección de los candidatos a Diputados Provinciales se efectuará de la siguiente manera:

- a) Cada Departamento elegirá, por voto directo de los afiliados, y por el sistema de representación proporcional, dos candidatos a Diputados y dos candidatos a Diputados suplentes, salvo Paraná que se dividirá en Paraná ciudad y Paraná Campaña, que elegirán dos candidatos a Diputados y dos candidatos a Diputados suplentes cada uno de dichos circuitos, y salvo los cuatro Departamentos menos poblados que elegirán un candidato a diputado titular y un candidato a Diputado suplente
- b) La Convención Provincial procederá a determinar el orden de la lista con los candidatos electos según lo previsto en el punto anterior quedando facultada la Convención Provincial a completar la lista de candidatos a Diputados provinciales, titulares y suplentes, en el caso que uno o algunos departamentos no hayan comunicado fehacientemente la elección de los candidatos a la Convención Provincial con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la Convocatoria. El orden de la lista que haga la Convención Provincial en ninguna manera alterará el orden de elección entre los candidatos del mismo departamento.

Artículo 79°) La elección de candidatos a los restantes cargos partidarios o públicos electivos, será convocada en cada caso por el mismo organismo ejecutivo de jurisdicción inmediata superior a aquella en que debe realizarse.

Artículo 80°) Los actos electorales para la integración de los órganos internos del Partido y determinación de candidatos a cargos públicos electivos, se regirán por las siguientes formas:

- a) Sufragio universal, secreto y obligatorio;
- b) Representación proporcional;
- c) Sistema preferencial de suplentes; y
- d) Voto por lista. Se admite la tacha, pero el candidato tachado no podrá ser reemplazado por otro. Para que la tacha surta efecto, por candidato, tendrá que llegar al veinte por ciento de los votos obtenidos por su lista; los candidatos que hayan superado dicho porcentaje pasarán a ocupar dentro de su lista el puesto que les corresponda de acuerdo con el número de votos obtenidos.

Artículo 81°) La adjudicación de los cargos en las listas, ya sean funciones públicas electivas como para organismos del Partido, se realizará en la siguiente forma:

- a) Se determinará el cociente electoral dividiendo el total de votos válidos por el número de puestos electivos que corresponda integrar;
- b) Fijado el número de votos válidos que haya logrado cada lista, se le adjudicarán tantos puestos como veces está contenido el cociente electoral en el número, de votos obtenidos por aquella;
- c) Si realizada esta operación no se hubiere completado el número de puestos ha distribuirse, para los restantes se dividirá el número de votos de cada lista por el de puestos que se le hayan adjudicado más uno, asignándose un puesto más a la lista que de un cociente mayor en esta última operación;
- d) Si varios cocientes iguales fueran los mayores se asignará un puesto más a cada lista correspondiente, siempre que alcanzare el número de puestos a distribuirse, la asignación se hará a las listas por el orden decreciente del número total de votos válidas que cada lista haya obtenido;
- e) Se repetirán las operaciones tantas veces cuantas sean necesarias para adjudicar uno por uno todos los puestos restantes;
- f) La lista que tenga un primer o primeros candidatos iguales y en el mismo orden de colocación serán consideradas hasta tanto sean iguales, con una sola lista;
- g) Cuando un candidato ya haya sido colocado, se correrá la lista por la cual le corresponda el nuevo puesto, adjudicándose ésta al candidato que le siga en ésta última; y
- h) Cuando la elección se realice para integrar la lista que proclame el Partido para cargos públicos, se aplicará el sistema D´Hont.

Artículo 82°) Los cargos que por ser unipersonales no admiten la proporcionalidad, serán elegidos por simple mayoría de votos.

Artículo 83°) El aspecto formal de la elección deberá ajustarse al reglamento electoral que dieten los organismos partidarios aplicándose subsidiariamente las normas generales contenidas en la Ley Electoral de la Nación.

Artículo 84°) El afiliado que no sufrague en los comicios partidarios sin justa causa, quedará inhabilitado por el término de tres años para ocupar cargos dentro del Partido.

Artículo 85°) En las elecciones internas se observarán los recaudos previstos en los inc. 2 y 3 del Art. 33 de la Ley N° 22.627, no pudiendo prescindirse del acto electoral cuando se oficialice una sola lista.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 86°) Incorporar como disposiciones transitorias de la Carta Orgánica del Partido Demócrata Cristiano de Entre Ríos, las formas que a continuación se expresan, con vigencia únicamente para la designación de candidatos para el próximo acto electoral nacional, provincial y municipal posterior a ésta adecuación, a saber:

I) La Convención Provincial designará los candidatos a Gobernador y Vice - Gobernador, electores de Presidente y Vicepresidente de La Nación, electores a Gobernador y Vice Gobernador, en caso de haberlos, Diputados Nacionales, Senadores Provinciales, titulares y suplentes, Diputados provinciales, titulares y suplentes.

II) Las candidaturas precedentes que no fueran cubiertas por la Convención o que cubiertas por la misma, deben ser sustituidas por renuncia o impedimentos de cualquier naturaleza, serán cubiertas por la Junta Provincial.

III) Queda determinado que los electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación y de Gobernador y Vice - Gobernador de la Provincia, en caso de haberlos, deben ajustar su conducta estrictamente conforme a las directivas partidarias, al igual que los legisladores en la elección de los Senadores Nacionales.

IV) La Junta Ejecutiva Provincial designará los candidatos, a Senadores Nacionales.

V) Las Juntas departamentales y en su defecto la Junta Ejecutiva Provincial designará los candidatos a Intendentes y a Concejales, titulares y suplentes, para todas las municipalidades, en que concurra el Partido.

VI) La Junta Ejecutiva Provincial para efectuar, las designaciones previstas en los incisos II y IV tendrá en cuenta las propuestas formuladas por la Juntas Departamentales, no pudiendo apartarse de dichas propuestas, en cuanto a las candidaturas a Diputados Provinciales, Senadores provinciales, Intendentes y Concejales titulares y suplentes correspondientes a sus respectivos departamentos.

VII) El orden de listas de candidatos podrá ser determinada o/ y completada por la junta Ejecutiva Provincial en caso de no hacerse por la Convención Provincial en todo o en parte.

VIII) Queda facultada la Junta Ejecutiva Provincial a resolver todas las situaciones que fueren menester a los fines de posibilitar la concurrencia al comicio y a la oficialización de listas de candidatos, decidir en caso de juzgar la imposibilidad de la concurrencia a elecciones por no-integración de listas la abstención electoral.

Artículo 87°) Incorporar de pleno derecho a la Declaración de Principios y programas partidarios las declaraciones programáticas exigidas en el Estatuto de los Partidos Políticos, Ley N° 22.627.

Artículo 88°) La Junta Promotora Provincial del Partido procederá a designar dentro de los quince días de otorgado el reconocimiento partidario por la Justicia Federal de Paraná, el Tribunal Electoral del Partido Demócrata Cristiano, distrito Entre Ríos, pero que entienda en la organización, celebración, control y proclamación de las elecciones internas para la designación de los Convencionales Provinciales Departamentales, de los Convencionales Nacionales y demás cargos electivos internos que se convoquen de acuerdo a esta Carta Orgánica y a la Carta Orgánica Nacional del Partido Demócrata Cristiano.

Artículo 89°) Con motivo de la aplicación de la Ley N° 22.627, y para la realización de la primer elección interna partidaria, se procederá al cierre del padrón con no más de cuarenta días antes de la fecha fijada para la misma y procederse a su confección y remisión a la Justicia Electoral dentro del mismo plazo del Art. 32 de La Ley N° 22.6274.

CAPITULO XIII **EXTINCIÓN DEL PARTIDO**

Artículo 90°) El Partido Demócrata Cristiano Distrito Entre Ríos se extingue por la voluntad de sus afiliados expresada por la Convención Provincial por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes y por causales consignadas en los incisos c) y d) del Art. 62 de la Ley N° 22.627.

Artículo 89° bis) (introducido por la Convención de Gualeguaychú del 17/8/84) a continuación: Queda facultada la Junta Ejecutiva Provincial a completar la lista de candidatos del partido, en cada acto eleccionario, en caso que hubieran sido proclamadas en forma incompleta según el resultado obtenido de conformidad al régimen electoral observado por cada elección interna de proposición de candidatos partidarios.

Artículo 85° bis) (Introducido por Convención en Villaguay del 2/6/91). Cuando la Convención Provincial decida la conformación de una alianza electoral, podrá delegar en

Junta Ejecutiva Provincial la aprobación de la plataforma nombre, candidatos y demás exigencias legales relativos a tal alianza. También podrá delegar en Junta Ejecutiva Provincial la elección de las personas que representarán al Partido en dicha alianza como candidatos. Lo expresado en este artículo sobre candidatos, se refiere tanto a nivel provincial, como nacional y municipal.